

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2021**

**ACTOR: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con los autos que integran el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Vistos el oficio de demanda y anexos, de Janett Chávez Rosales, quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que impugna *la resolución de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Recurso de Inconformidad número RIA 91/20*.

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la **personalidad** que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda** que hace valer en representación del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia; en consecuencia, se le tiene señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad**, designando **delegados** y por aportadas como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la **presuncional** en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, sin embargo, **no ha lugar** a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave en razón de que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal.

<sup>1</sup> De conformidad con el nombramiento que exhibe, así como en la normativa siguiente:

**Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 99.** Son atribuciones de los titulares de las áreas administrativas del Instituto: [...]

VIII. Representar al Instituto en los asuntos que acuerde previamente el Pleno, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de facultades que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

**Artículo 98.** El Instituto contará con las áreas administrativas siguientes, que dependerán directamente de la Presidencia:

III. Dirección de Asuntos Jurídicos, [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2021

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I)<sup>2</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup> y 32, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, al que se ordena emplazar con copia simple de la demanda para que, por conducto de la persona que lo representa, presente su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles** y, al hacerlo, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad**, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>6</sup>, 26, párrafo primero<sup>7</sup>, de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35<sup>8</sup> de la citada normativa reglamentaria, **se requiere a la autoridad demandada** para que, al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado,

<sup>2</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

[...]

1) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia [...]

<sup>7</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2021

apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I<sup>9</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, **no ha lugar a acordar favorablemente** lo solicitado en el sentido de tener como terceros interesados al **Poder Judicial de la Federación** y al **Ayuntamiento de Chalma, Veracruz**, en razón de que los mismos no podrían resultar afectados con la sentencia que llegare a dictarse, ello en términos del artículo 10 fracción III<sup>10</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, con copia del escrito inicial de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Luego, se hace del conocimiento de las partes que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo**; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Punto Cuarto<sup>11</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, se hace del conocimiento que las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, atendiendo las

<sup>9</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

<sup>11</sup> **CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2021

reglas conferidas que para tal efecto prevé el Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal.

**En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias que integran este expediente.**

Con fundamento en el artículo 287<sup>12</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído y los subsecuentes.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, de conformidad con el Considerando Segundo<sup>14</sup>, artículos 1<sup>15</sup>, 3<sup>16</sup>, 9<sup>17</sup> y Tercero Transitorio<sup>18</sup>, del referido Acuerdo General **8/2020**.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y en su residencia oficial al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de datos Personales y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, así como mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

<sup>12</sup> **Artículo 287.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>13</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>14</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>15</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>16</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>17</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>18</sup> **TERCERO TRANSITORIO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2021

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1423/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>19</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>20</sup>, y 5<sup>21</sup> de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Instituto actor, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>22</sup> y 299<sup>23</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de

<sup>19</sup> **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>20</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>21</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>22</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>23</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2021

su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 164/2021**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la razón actuarial correspondiente**.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la presente controversia constitucional **8/2021**, promovida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

AARH 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T15:59:17Z / 23/02/2021T09:59:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae f1 4b 99 11 59 92 1e 47 34 b9 9e 14 6f b3 e5 70 41 36 04 b4 2b c1 cd 02 34 18 0a 3b 16 d5 69 93 4a 5b 93 5d e9 c8 eb 5a 95 bd ac b6 3e 13 d3 4e 83 7e b8 a7 fa b0 00 2e b6 c4 15 02 b6 e4 0c 3b da 76 8b 2f 33 fa ae ab 99 67 0f 9a 85 30 03 59 17 e1 44 c9 4d 79 c2 54 7b c7 30 db 4e 0d 80 aa 48 42 2e d9 68 c8 7f 97 be 10 b5 b6 9d 8f 98 0f 50 ca 7e 3c fb d5 ef 6d 0c ac d2 e1 06 ad 2d dc e0 af 64 35 97 af 1a 29 88 12 c6 2b b0 61 77 38 d0 9e 6c d2 f3 80 8b f2 d3 eb e1 a6 4f 63 32 26 75 ee bb 74 48 f5 f0 be 1b 48 1e 80 b5 d5 95 41 a4 d1 85 33 e2 5d e1 99 9b 74 76 42 c0 eb c6 4b 58 c3 98 1d 56 ef af 5b 18 5c 27 82 b0 97 f8 19 13 22 33 60 26 7e 8c 07 52 ee b8 72 90 03 58 2e 74 14 c9 26 3d a9 ed e4 e6 46 bf a4 8b 80 ff 7e d3 1c 10 6e 83 11 9e 05 3f 76 6b 4a 7f bf dd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T15:59:17Z / 23/02/2021T09:59:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T15:59:17Z / 23/02/2021T09:59:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3628984			
	Datos estampillados	85E5A1598673A36BCC4B61F9AE0C3240240D5B77C904D69E4F2B31FAEC3BA2A0			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T15:43:44Z / 23/02/2021T09:43:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 b7 ed 87 de b3 40 8c f6 57 e9 42 73 ca 30 77 d6 a0 2c 5f 6c e1 5a e1 b5 b7 1f 49 e5 d9 bc b3 0b 22 4f 30 24 bc 8a 8b f2 85 24 4e 4d 4f 2a be 92 40 93 c7 43 5d 83 e9 93 64 b3 57 25 3f 40 8c 96 0d 6b 37 f0 63 6c 6b d0 5e 5f 18 22 50 82 5b b5 75 43 54 b4 4c ed 2e f8 f8 77 41 d2 8d 9c 99 8f 40 38 be 14 88 92 fe 96 71 40 34 63 e0 d9 a3 16 27 66 c9 83 91 34 da 4e 24 52 91 ff 4e f5 33 35 cd bf 6b 8a 76 c7 c4 88 2e 37 16 ee db 65 36 6a 9c 20 a5 4c ef 38 3a 65 c0 79 d7 79 6d 6f 24 34 c7 d0 a8 53 bb e6 6b bc d4 51 08 0e 02 7e 8b 32 38 da 5b 91 38 b3 c2 f7 8b 0d 5c 03 06 b0 1f d5 bc 81 59 f2 bf 26 8b d7 93 9d 91 06 51 e3 c1 20 5f dd ef e9 bd 69 e1 6e 96 7d 18 f4 0d c1 bb 21 54 d7 cb 6b 6e 18 3a 4c a6 90 0d 42 c4 b6 5a d8 69 ca 67 d5 f7 5e 8e 5e 92 b1 8b a8 d7 c5 5d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T15:43:44Z / 23/02/2021T09:43:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T15:43:44Z / 23/02/2021T09:43:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3628899			
	Datos estampillados	D976F70917559D177FC3CC396EB6AD357495265FBA3A8EB064A4C0DD1E351759			